

concepto trescientos veintiséis/setecientos once, «Para la ejecución de obras e instalaciones en pantanos, saltos de pie de presa, líneas de transporte, derivaciones y redes de acequias, azarbes y caminos, etcétera».

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 71 1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores como ayuda económica a Marruecos con motivo de las inundaciones recientemente producidas.

Con motivo de las inundaciones que sufrió recientemente Marruecos el Gobierno acordó conceder un auxilio económico a aquella nación, que hace precisa la habilitación de medios económicos de carácter extraordinario, dado que por la naturaleza totalmente imprevisible del gasto no existe en el Presupuesto dotación adecuada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/cuatrocientos treinta y siete, con destino a satisfacer la ayuda económica ofrecida al Gobierno de Marruecos para paliar los daños causados con motivo de las inundaciones recientemente producidas.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 72 1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 9.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para atender a las obligaciones de seguridad social que corresponden al personal auxiliar y subalterno que preste servicio en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de España en el extranjero.

La aplicación de los regímenes de seguridad social al personal no funcionario público contratado que presta servicios auxiliares y subalternos en las Representaciones Diplomáticas y Consulares en el extranjero viene impuesta tanto por principios indeclinables como por los Convenios de seguridad social que España ha suscrito con diversas naciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones de pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/ciento cincuenta y tres, «Para abono de las obligaciones a cargo del Estado Español como consecuencia de Convenios internacionales de seguridad social, respecto al personal auxiliar y subalterno que presta servicios en las Representaciones Diplomáticas y Consulares en el extranjero».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 73 1963, de 8 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 15.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno, como primera anualidad para el establecimiento de una Red de Alerta a la Radiactividad.

Dispuesta por Decreto número cincuenta y tres de diez de enero de mil novecientos sesenta y tres la creación, en un plazo de cinco años y en la Dirección General de Protección Civil, de una Red de Alerta a la Radiactividad, han de arbitrase los recursos que permitan realizar las adquisiciones precisas para la efectividad de dichos preceptos, pues por tratarse de unas obligaciones totalmente imprevisas no dispone aquel Centro directivo de dotación presupuesta con la que hacer frente a las mismas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quince millones de pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio ciento doce, «Dirección General de Protección Civil»; concepto nuevo ciento doce/trescientos doce, «Primera anualidad para la adquisición, instalación, entretenimiento y reparación de los aparatos de la Red de Alerta a la Radiactividad».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 74 1963, de 8 de julio, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, por un importe total de 170.558.466 pesetas, al Ministerio del Ejército, para satisfacer diversas atenciones procedentes de 1958, pendientes de liquidación por insuficiencia de las respectivas consignaciones presupuestas.

En el pasado ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho se realizaron por el Ejército de Tierra diversas operaciones en las Provincias de Ifni y Sahara que dieron lugar a un exceso de gasto sobre los previstos y, por tanto, a que se excedieran en algunos conceptos presupuestos la cifra a los mismos asignada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Ejército en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas por un importe total de ciento setenta millones quinientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, a consecuencia de operaciones militares llevadas a cabo en las Provincias de Ifni y Sahara.

Artículo segundo.—Para liquidar dichas obligaciones se conceden los siguientes créditos extraordinarios por el aludido importe de ciento setenta millones quinientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo cien-